



. AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF0001967

NOTIFICACION POR AVISO

Ciudad y Fecha: Cartagena, 07- de septiembre de 2020

Señor (a)
GERMAN MONTES PEDROZO
Alcalde
Alcaldía Municipal De Margarita -Bolívar
germanmontes68@hotmail.com

RADICACION: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No **806-2019**

PRESUNTO RESPONSABLE: GERMAN MONTES PEDROZO

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA -BOLIVAR

Como quiera que este despacho citó a notificación personal de la **Resolución 121 proferida el día 31 de enero de 2020**, al señor **GERMAN MONTES PEDROZO** a la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación No 140-RF 0000348 del 03 de febrero de 2020 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 04 de febrero de 2020, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

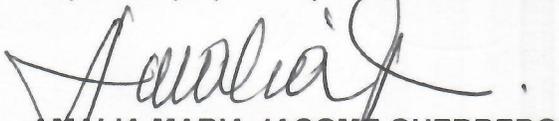
En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, le notifico la **Resolución 121 proferida el día 31 de enero del 2020**, mediante la cual se impuso sanción de multa dentro del proceso administrativo sancionatorio Fiscal No **806-2020**.

En tal sentido, se le informa que contra la mencionada Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia de la **Resolución de Multa No|121 proferida el día 31 de enero 2020** del proceso administrativo sancionatorio Fiscal No **806-2019**. Notificado en **04** folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

hoy siete (07) de septiembre de 2020.


AMALIA MARIA JACOME GUERRERO
Profesional Universitario 2°
Área de Responsabilidad Fiscal.



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION - 120

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA PPROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO N° 771-2019

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 771- 2019
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE ACHI- BOLÍVAR
PRESUNTO IMPLICADO: MANUEL RIVAS MONTALVO
CARGO: GERENTE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando 110-AF-026---0000629 de fecha 06 de Mayo de 2019, suscrito por la Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional especializado (e) Del Área De Auditoria Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA , para los fines de definir la responsabilidad administrativa por NO RENDICION DE INFORME DE CONTRATACION VIGENCIA FISCAL 2018 seguida contra EL GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE ACHI- BOLÍVAR, el señor MANUEL RIVAS MONTALVO, cuya fecha máxima para rendirla fue hasta el 31 de DICIEMBRE de 2018, la cual debieron ingresarla a la plataforma SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la RESOLUCION 0098 DEL 09 DE MARZO DEL 2016.

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a Apertura y Formular Cargos mediante auto de fecha 18 de Julio de 2019, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura y formulación de cargos, mediante aviso recibido el sábado 31 de agosto de 2019 y quedando notificado el día siguiente hábil al recibo del auto, esto es el 02 de septiembre de 2019, siguiente a esta fecha la ley le concede 15 días hábiles al implicado para ejerza su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso, el plazo para presentar descargos se venció el 24 de septiembre de 2019 y hasta la presente fecha no ha hecho uso de ella.

FM



1.3. El Acervo Probatorio

Con Memorando 110-AF-026--0000629 de fecha 06 de Mayo de 2019, suscrito por la Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional especializado (e) Del Área De Auditoria Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA , para los fines de definir la responsabilidad administrativa por NO RENDICION DE INFORME DE CONTRATACION VIGENCIA FISCAL 2018 seguida contra EL GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE ACHI- BOLÍVAR, el señor MANUEL RIVAS MONTALVO, cuya fecha máxima para rendirla fue hasta el 31 de DICIEMBRE de 2018, la cual debieron ingresarla a la plataforma SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la RESOLUCION 0098 DEL 09 DE MARZO DEL 2016.

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, el procesado, doctor MANUEL RIVAS MONTALVO, notificado conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe al parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el encartado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental con Memorando 110-AF-026--0000629 de fecha 06 de Mayo de 2019, suscrito por la Doctora KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional especializado (e) Del Área De Auditoria Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en el cual comunica al profesional especializado del área de responsabilidad fiscal Doctor FREDY REYES BATISTA , para los fines de definir la responsabilidad administrativa por NO RENDICION DE INFORME DE CONTRATACION VIGENCIA FISCAL 2018 seguida contra EL GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE ACHI- BOLÍVAR, el señor MANUEL RIVAS MONTALVO, cuya fecha máxima para rendirla fue hasta el 31 de DICIEMBRE de 2018, la cual debieron ingresarla a la plataforma SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la RESOLUCION 0098 DEL 09 DE MARZO DEL 2016.

También como lo estipula la resolución 0390 de junio de 2013 de la Contraloría Departamental De Bolívar, conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal b), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados,



por el sancionado a quienes no rondan cuentas e informes exigido o no lo hagan en forma y oportunidad establecidas por la contraloría departamental de Bolívar; no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, no suministren oportunamente las informaciones solicitadas por la contraloría departamental de bolívar o lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignada a la contraloría departamental de bolívar especial mente durante el proceso auditor ;...”.

Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso por NO RENDICION DE INFORME DE CONTRATACION VIGENCIA FISCAL 2018, es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

Teniendo en cuenta que NO SE RINDIO INFORME DE CONTRATACION VIGENCIA FISCAL 2018; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y el los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar el registro de la información de las denuncias vigencia 2018 , de los entes sujetos de control de esta contraloría, se procederá a imponer sanción de multa por valor de (\$4.030.000) equivalente a sesenta (60) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso,

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de CUATRO MILLONES TREINTA MIL (\$4.030.000) PESOS MONEDA / LEGAL COLOMBIANA, equivalente a sesenta (60) días de salario, al Doctor **MANUEL RIVAS MONTALVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.790.832, en su calidad de **GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE ACHI- BOLÍVAR,**, como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal b), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68,69 Código De Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, al Doctor **MANUEL RIVAS MONTALVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.790.832, en su calidad de **GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE**



ACHI- BOLÍVAR, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN, Empresa De Servicios Públicos Aguas De Achí- Bolívar.

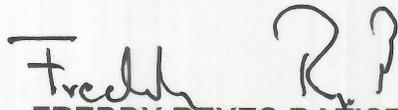
ARTICULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso*

ARTÍCULO CUARTO: *El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro 0560-0069-4895 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.*

ARTÍCULO QUINTO: *Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).


FREDDY REYES BATISTA
Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal